



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Postal respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A OCHO Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INGRESOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 191

Ilmo. Sr.: Autorizado el Ministro que suscribe por Real decreto de esta fecha, para adquirir por concurso la cantidad de 330.000 toneladas métricas de trigo extranjero, sustitufbles en parte por su equivalencia en harina de la misma procedencia, es indispensable para el cumplimiento de aquel mandato, que con toda urgencia se anuncie dicho concurso, inspirándose en el celebrado por el Ministerio de Hacienda en virtud de Real orden de 13 de marzo de 1917. Por de pronto se limita el concurso a la adquisición de 300.000 toneladas métricas de trigo, cuyo arribo escalonado a España se asegura en cantidad suficiente para atender al consumo nacional durante los meses de mayo a septiembre. Teniendo en cuenta la necesidad de dar facilidades para la presentación de ofertas, se ha aumentado hasta veinte el plazo de diez días que en el anterior concurso se fijó para la presentación de las proposiciones y al mismo tiempo se hace intervenir en la apertura de las mismas a Notario, al sólo efecto de dar fe del resultado de la apertura de pliegos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre sin sujeción a tipo de terminado, un concurso público de proposiciones para suministrar a este Ministerio la cantidad de 300.000 to-

neladas métricas de trigo extranjero, cuyo arribo a España ha de tener lugar precisamente en los meses de mayo a septiembre del corriente año, a razón de 65.000 toneladas métricas, cuando menos, en los meses de mayo, junio, julio y agosto, y el resto, si lo hubiera, en el de septiembre.

2.º El trigo ha de ser de nueva cosecha, no pudiendo contener más del 2 por 100 de cuerpos extraños. Su peso será de 78 a 80 kilogramos por hectolitro, con bonificación recíproca del 1 por 100 por cada kilo e fracción de exceso o defecto sobre el tipo expresado.

3.º Cada concursante podrá hacer proposiciones para el suministro de las 300.000 toneladas o de parte de ellas, debiendo siempre hacer constar los meses en que se compromete a la entrega de la mercancía.

4.º Se entenderá puesto a disposición del Gobierno el trigo en cualquiera de las formas siguientes:

a) Cargamento (F. O. B.) franco a bordo en puerto de origen costo y seguro comprendidos. En este caso habrá de expresarse el puerto de embarque y fecha aproximada en que el cereal estará dispuesto para entrega, obligándose además expresamente el contratista a admitir con todas sus consecuencias el endoso de la póliza de fletamento que el Estado suscriba.

b) Cargamento (C. A. F.), franco a bordo, en puerto español, costo y seguro y flote comprendidos.

Cuando la proposición comprenda cargamentos de ambas clases, deberá hacerse notar así con toda claridad y con el más preciso detalle.

5.º Los cargamentos procedentes de la América del Sur, habrán de venir consignados a las Palmas de la Gran Canaria, para recibir allí órdenes del Gobierno, que, por conducto del Ministerio de Abastecimientos, comunicará los destinos definitivos.

En todos los casos se reserva este Ministerio la facultad de designar uno o dos puertos de la Península, Islas Baleares o Canarias, siempre que éstos reúnan las debidas condiciones y

estén situados en la misma derrota natural.

Para que las órdenes puedan darse con la debida antelación, el contratista participará por escrito al Ministerio la fecha en que el buque haya zarpado del puerto de salida, dentro del plazo máximo de ocho días siguientes a esta.

6.º En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que, arribado el buque a puerto español, la Administración de Aduanas del mismo haga la debida comprobación y expida el oportuno certificado que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecidos del trigo adquirido.

Cuando la proposición se centre a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido no se tendrá por cumplida hasta que, practicado el oportuno reconocimiento por la Aduana de entrada, se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

7.º El precio deberá expresarse por unidad de 100 kilogramos, y en pesetas y céntimos de peseta únicamente. El pago de cada cargamento se efectuará, una vez llegado el buque conductor de la mercancía, por mandamiento de pago del Ministerio de Abastecimientos a la Tesorería Central de Hacienda, que se expedirá y entregará al contratista al día siguiente de haber entregado aquél en el Ministerio el documento de embarque y facturas provisionales con el peso consignado en ellos. Si el contratista no le hiciera personalmente, y sí por medio de mandatario con poder notarial, éste será expreso, y habrá de presentar al mismo tiempo los documentos bastante a acreditar esta cualidad.

La liquidación final de cada cargamento se verificará mediante presentación de factura definitiva, una vez

terminada la descarga y entrega, y habrá de estar de completo acuerdo con las certificaciones de descarga que expedirán y remitirán inmediatamente las Aduanas de los puertos de destino. Si hubiera disparidad, se discutirá con audiencia del contratista, y se resolverá por este Ministerio, sin ulterior recurso, en la vía administrativa.

8.º En atención a la urgencia del caso, solo se admitirán las proposiciones que se hayan presentado antes de las once horas del día 27 de febrero del corriente año en el Registro general del Ministerio de Abastecimientos. Llegada esta hora, se cerrará el local, y no podrá ser recibida ninguna otra bajo pretexto ni razón alguna.

Podrán hacer proposiciones, así los naturales como los extranjeros, personalmente o por mandatario; en este caso, así como en el de ser el proponente una Compañía mercantil, la personalidad se acreditará por documento público en forma, y si este hubiese sido otorgado en el extranjero por funcionario que no sea el Cónsul de España, además de estar debidamente legalizado, se presentará acompañado de certificado expedido por el Cónsul de la nación del concursante en el lugar de su residencia, expresivo de que el documento tiene fuerza de obligar, con arreglo a las leyes que determinan la capacidad para contratar.

9.º Las proposiciones estarán escritas con claridad, sin raspaduras ni enmiendas, en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta), dirigidas al Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos y con sujeción escueta al modelo de proposición que se inserta en este anuncio. Deberán llevar la firma del proponente, con la debida autografía en caso de que éste obre en representación de otra persona o entidad, y se presentarán en sobres blancos, cerrados y lacrados, y como distintivo único solo podrán llevar la indicación siguiente, que consignará con todas sus letras al encargado del

Registro: «Pliego número ... para el concurso de trigo extranjero.»

Al mismo tiempo entregará el peritador otro sobre, también cerrado y lacrado, que habrá de contener necesariamente los siguientes documentos:

A) Cédula personal del proponente, y si estuviese exento de ella, certificación del Registro de extranjeros del Gobierno civil de la provincia de su residencia.

B) Carta de pago de la Caja Central de Depósitos por el importe del 2 por 100 del valor total de la proposición, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso, a disposición del Ministro de Abastecimientos, que podrá constituirse en metálico o en títulos de la Deuda del Estado al tipo medio de su cotización oficial e al de su valor nominal, si la deuda es amortizable.

C) Los documentos justificativos de la personalidad del proponente, si éste no actuase en nombre propio.

Ambos pliegos quedarán en poder del Registro, reseñados con igual indicación, entregándose al concursante el oportuno recibo.

Si un mismo concursante presentara más de una proposición, podrá hacer dentro del pliego de documentación de la segunda y posteriores simple referencia a la presentada en el primero; pero no podrá dejar de incluir el justificante del depósito provisional correspondiente.

10. El día 27 de febrero, a las once horas, se constituirá en sesión pública, en el despacho oficial del Subsecretario de este Ministerio, la Junta de concurso, presidida por V. I. y compuesta, como vocales, del Oficial Mayor, Jefe de la Asesoría, Delegado regio de trigos, harina y pan, Vicepresidente del Comité del Tráfico marítimo y Jefe del Negociado de importación de cereales, con asistencia de Notario a los solos efectos de autorizar el acta del concurso.

Abierta la sesión por el Presidente, el Jefe del Registro general hará entrega, bajo factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se le devolverá autorizado con la firma de aquél, de todos los pliegos recibidos. Acto seguido se entregarán al Notario para su lectura la factura con los pliegos, y se irán abriendo uno por uno y en el mismo orden de numeración del Registro, primero el pliego de justificantes, y si las Juntas los estima bastantes, inmediatamente el pliego de proposición. Terminado el examen y lectura de todas las presentadas, el Presidente declarará terminando el acto público, y redactada y firmada que sea el acta, se levantará la sesión.

11. Dentro del término de veinticuatro horas, la Junta se reunirá y elevará al Ministro su propuesta de adjudicación, y si no creyese aceptable ninguna de las proposiciones, la de declarar desierto el concurso. En el más breve plazo se someterá el expediente a resolución del Consejo de Ministros, quien podrá adoptar la de

admisión de una o varias proposiciones, declarar desierto el concurso o formular contraofertas a los proponentes que hayan presentado las condiciones más ventajosas, haciendo la indicación por el orden en que se hayan estimado más o menos favorables. El acuerdo del Consejo de Ministros se llevará a ejecución por este Departamento, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y notificándose además a los autores de las proposiciones admitidas.

12. Una vez notificada a un concursante la aceptación de su propuesta quedará obligado a constituir depósito definitivo de garantía por el 5 por 100 del valor de su oferta o a elevar a esta misma cuantía el provisional de que queda hecho mérito, constituyéndolo en la Caja Central de Depósitos a disposición del Ministro de Abastecimientos, en metálico, efectos públicos, a su elección, computado el valor de éstos en la forma antes expresada para el depósito provisional y acompañando al mismo tiempo la póliza que acredite ser de propiedad de quien constituye la fianza, o por medio de garantía bancaria a satisfacción del Banco de España. Estos documentos serán entregados en el Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de aceptación de oferta, e inmediatamente se procederá a suscribir el contrato, del cual formarán parte integrante, aun cuando en él no se inserten, todas las disposiciones que en esta soberana disposición quedan establecidas.

El incumplimiento por parte del proponente de cualquiera de las condiciones lleva consigo la pérdida para el mismo de su depósito provisional.

De igual manera, el incumplimiento del compromiso adquirido con la firma del contrato, envuelve la inmediata rescisión del mismo con pérdida de la fianza definitiva, cuyo ingreso en el Tesoro se decretará y realizará desde luego, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

13. Los proponentes, por el solo hecho de formular proposiciones, se someten expresamente a la exclusiva jurisdicción administrativa para todo cuanto se relacione con la inteligencia, cumplimiento e incidencias del contrato.

14. Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones que no hayan sido aceptadas, serán devueltos inmediatamente en cuanto se haga público en la *Gaceta de Madrid* el resultado del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1920.

TERAN
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

El que suscribe, cuyas circunstancias personales constan en el pliego cerrado anexo a ésta, acepta cuantas disposiciones y reglas contiene el anuncio que para el concurso de adquisición del trigo se expresan en la

Real orden de 5 de febrero de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6, y se obliga a poner a disposición del Ministerio de Abastecimientos, en los términos allí expresados, ... toneladas métricas de trigo, de procedencia ..., clase ... y de ... kilogramos al hectómetro, al precio de ... pesetas cada 100 kilogramos, franco a bordo, puerto de ... (el de origen), costo y seguros comprendidos, e al de ... pesetas cada 100 kilogramos franco a bordo cualquier puerto español, costo, seguro y flete comprendidos.

(Podrán los proponentes añadir a continuación cualquiera condición de las que, siendo admisibles en el comercio normal de cereales, se contienen en el modelo usual de contratos de esta clase.)

Ministerio de la Guerra

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

Concentración del cupo de filas

Circular. — Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días 20, 21 y 22 del mes de febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1919 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerle en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los artículos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado número 1 determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado número 2 fija el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado núm. 3 consigna el número de reclutas que ha de facilitar cada región para las unidades de ametralladoras. El estado núm. 4 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 5, 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del norte de África, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la península,

habiéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les correspondiera ser destinados a los cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ello se les asigna. A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro: exceptuándose de este destino las comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vicario de la región o distrito, en donde le correspondiera servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 382 del reglamento y real orden telegráfica de 25 de enero de 1916.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del art. 386 del reglamento.

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

1.º Los jefes de cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos.

Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1'700 metros.

A las unidades de ametralladoras

serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1'700 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guarnicioneros.

2.º A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Real orden de 3 de octubre de 1914 (D. O. número 245); de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales; si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

3.º A las compañías de Telégrafos independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de actitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

4.º A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su actitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose las vacantes de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción, se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio, disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar, e cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, que tampoco sean cubiertas estas vacantes.

5.º Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

6.º Los reclutas que sean destinados a los depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

7.º Los capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de estos que deban incorporarse a filas desde luego, y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.º Desaparecidas las circunstancias por las que se dispensaba de prestar servicio en filas a los empleados en el arranque del mineral de hulla, quedan en suspenso para este reemplazo las prescripciones estable-

cidas en la Real orden circular de 17 de febrero de 1916 (D. O. núm. 40), dictadas para cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo del destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 30 de marzo de 1919 (D. O. núm. 120).

Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de abril de 1918 (D. O. número 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y además devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante los días 26 y 27 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las actitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 26, para los destinados a Africa, y hasta el 27 para los de la Península, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 27, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241)

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa, se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se

incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para Africa, con arreglo a lo dispuesto por Real orden circular de 27 de diciembre último (D. O. núm. 293), y a los que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de Africa las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá en la mañana de día 28 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguiente al último a quien haya correspondido servir en Africa.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; los que sirven en los

Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que en 19 de febrero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría; los de los cuerpos de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aeronáutica, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas de recluta lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de Africa y tuvieren algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

9.º Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo 4.º de este artículo, se expondrán al público seguidamente las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo, para su destino a Africa.

Art. 6.º Con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les correspondiera servir en los cuerpos de la guarnición de Africa podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

(Continuad)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte y mi Secretaría, por el Procurador D. Ageniles Ulbrich y Fish, a nombre de D. Francisco Javier Men-

diguchía, contra la persona que ostente la representación legal del mayorazgo de Montemar y Monteblanco o sus herederos o causahabientes, sobre prescripción del rédite o cánon de los cinco años anteriores a mil novecientos diez, del censo reservativo por pesetas cinco mil seiscientos treinta y siete, que grava la casa de la calle de la Reina, número doce, de esta Corte y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos veinte.—El Sr. D. Federico Enjuto y Ferrán, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco Javier Meadiguchía y Doctor, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Leganés, defendido por el Letrado D. Francisco Parra y representado por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath, contra la persona que ostente la representación legal del mayorazgo de Montemar y Monteblanco, o sus herederos y causahabientes, cuya parte ha sido declarada en rebeldía, por su incomparecencia, sobre prescripción de rédite o cánon de los cinco años anteriores a mil novecientos diez, del censo reservativo por pesetas cinco mil seiscientos treinta y siete, que grava la casa de la calle de la Reina, número doce, de esta Corte, y otros extremos, y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro prescripto el derecho que corresponde al Mayorazgo de Montemar y Monteblanco, para reclamar y percibir el cánon o pensión del censo, constituido sobre la casa calle de la Reina, número doce, eximiendo al censatario D. Francisco Javier Meadiguchía, del pago de dicha pensión, y siéndole restituida la suma de ochocientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, que por tal concepto se halla depositada en la Caja general de Depósitos, condenado asimismo al referido Mayorazgo de Montemar y Monteblanco a que perciba en la persona de su representación, herederos o causahabientes la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y siete pesetas como capital de un censo redimible constituido a su favor sobre la casa número doce, de la calle de la Reina, otorgando a su recibo la correspondiente escritura de redención para la cancelación del gravamen; bajo apercibimiento que, de no realizarlo, se hará el otorgamiento de oficio en la forma que haya lugar en derecho, pues así por esta mi Sentencia con expresa imposición de las costas a la parte demandada la pronuncio, mando y firmo, y por la rebeldía de dicha parte, notifíquese esta sentencia por medio de edicto y en la forma que la Ley previene: Federico Enjuto Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada en los autos a que se viene haciendo referencia, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 2 de febrero de 1920.

El Secretario,
Joaquín Argote
(A.—98)

**DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS**

Conservación y reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 23 de febrero próximo se admitirán en el Negocio de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la tercera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 58 al 60 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a 24.901'87 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 24 de enero de 1920.

El Director general,
P. D.

R. Ochando.

(Núm. 222) (E.—64)

Hasta las trece horas del día 23 de febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 39 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 151.771'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1922 y la fianza provisional de 1.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 2 de febrero de 1920.

El Director general,
P. D.

R. Ochando.

(Núm. 222) (E.—75)

Ayuntamientos

CHINCHON

Se abre concurso por término de veinte días, que terminarán a las doce de la noche del día 18 del próximo mes de febrero, para arrendar por el plazo de quince años y en las condiciones acordadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, dos locales para escuelas de niñas en sitios bien orientados y aireados de esta población, y dos casas o viviendas para maestras próximas o contiguas a dichos locales, debiendo ser éstos, por

lo menos, de nueva planta y estar terminados dentro del actual año de 1920.

El precio total de los alquileres no pedirá exceder de 800 pesetas anuales.

La apertura de los pliegos en que se hagan ofertas tendrá lugar en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales el día 19 del indicado mes de febrero, a las doce de la mañana, ante los señores Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de esta Corporación municipal.

El pliego de condiciones y modelo de proposiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las ocho de la noche del día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Chinchón, 29 de enero de 1920.

El Alcalde,
Manuel Asensio.

(Núm. 230) (E.—76)

ALAMEDA DEL VALLE

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo de Pinilla del Valle, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas de titular, y 3.000 pesetas que abonan por sus iguales los 160 vecinos de que se componen ambos pueblos, las cuales se recaudan por los respectivos Ayuntamientos, y se abonan a su debido tiempo al igual que la titular, por trimestres vencidos.

Este pueblo y su anejo de Pinilla del Valle son sanos, sólo basta decir que, afortunadamente ni en su primitiva aparición, ni en la actualidad, ha existido ni existe un sólo caso de gripe. Distan uno de otro un kilómetro por carretera, y por atajo de buen piso, todo llano y por pradera, 800 metros, y de la Capital (Madrid) distan 91 kilómetros; hay automóvil diario cuatro o cinco meses en el mejor tiempo del año, y lo restante coche diario hasta Lozoyuela (23 kilómetros) y de Lozoyuela a Madrid, automóvil.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar solicitudes durante el plazo de treinta días laborables, contados desde el día 15 del actual, y consultar y exponer a esta referida Alcaldía cuando estimen conveniente acerca de este particular.

Alameda del Valle, 12 de enero de 1920.

El Alcalde accidental,
Federico Canencia.

(Núm. 258.) (O.—39).

GASCONES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1920 21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones, a 20 de enero de 1920.

El Alcalde,
Toribio Aliende

(Núm. 3.143)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduarde Morales ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contra un acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 29 de septiembre de 1919, que revocó el decreto de la Alcaldía Presidencia que impuso a don José Gancedo una multa de 25 pesetas y el comiso de quince jamones,

con peso de setenta y nueve kilogramos.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y puedan coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 29 de enero de 1920.

Juan Manuel Corujo,
(Núm. 234.) (O.—42.)

**4.^a División Hidrológico-Forestal
de la provincia de Madrid**

Anuncio de subasta.

El día 8 de marzo venidero, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Braojos, la segunda subasta del aprovechamiento de hierbas por siega, en la parcela denominada «La Viqueriza», de catorce hectáreas de extensión en el perímetro Cuenca alta del arroyo de la Ciguñuela, propiedad del Estado, en dicho término municipal, siendo la duración del aprovechamiento desde que se haga entrega del mismo hasta el 30 de septiembre de 1920, y verificándose la subasta bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía.

Madrid, 2 de febrero de 1920.

El Ingeniero J. fa,
Juan Angel de Madariaga.
(Núm. 251) (E.—77)

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

Hugo Scherer, sesenta, Alcalá, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos quinientos cincuenta y nueve a quinientos sesenta y cinco del Código de Comercio, la sustracción de los valores siguientes: deuda cuatro por ciento exterior, Serie E., número trece mil seiscientos veintidós.

Madrid, seis de febrero de mil novecientos veinte.

El Regidor Síndico-Presidente,

Firmado,
El Secretario,
P. Labat y Calvo.

El interesado,
Hugo Scherer.

(A.—97)

Sindicato Asturiano d l Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, de acuerdo con el artículo doce de los Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 28 del actual, a las once y media de la mañana, en su domicilio social, Alcalá, cincuenta y cinco, para tratar de lo que dispone el artículo veinte de los Estatutos.

Podrán concurrir a dicha Junta, teniendo un voto por cada veinticinco acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Madrid, siete de enero de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Javier Amillo.
(A.—99)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 34, correspondiente al día 9 de febrero de 1920

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Número de votos obtenidos por los candidatos a Concejales que a continuación se expresan en la elección verificada en el día de ayer en los distritos y secciones que a continuación se detallan.

DISTRITO DEL CENTRO

SECCIONES	Joaquín Montes Jovellar	Valentín Fernández García	Santiago Pérez Infantes	Francisco López Goncechea	Emilio Campi Balcenas	Varios.	En blanco.
1.....	189	43	38	10	31		15
2.....	102	17	61	18	24		20
3.....	79	48	36	10	22		15
4.....	125	61	47	7	24		9
5.....	144	65	38	12	15		12
6.....	120	26	35	24	14		16
7.....	121	51	37	23	33		15
8.....	115	61	30	18	17		11
9.....	105	41	27	8	26		17
10.....	110	55	42	17	30		12
11.....	120	42	32	33	35		16
12.....	101	57	48	27	25		7
13.....	87	61	50	13	21		11
14.....	114	43	33	11	26		10
15.....	127	50	30	11	20	1	10
16.....	144	36	39	14	23		1
17.....	137	40	31	2	28	1	11
18.....	131	33	26	11	26		10
19.....	123	68	25	9	33		13
20.....	104	65	38	13	29		10
21.....	133	61	45	11	25		9
22.....	74	41	39	9	25	2	5
TOTALES.....	2.555	1.065	821	311	552	4	244

DISTRITO DEL HOSPICIO

SECCIONES	José Navarro Enciso	Manuel Rodríguez y González	Felipe Jiménez y Jiménez	Eugenio de la Sal Alcénáz	Luis Mancho Sol	Joaquín de Rueda y Montero	En blanco.
1.....	80	22	86	21	30	6	19
2.....	56	53	40	43	49	10	16
3.....	91	39	66	38	41	11	16
4.....	138	53	54	27	35	12	18
5.....	97	64	29	34	23	18	16
6.....	75	66	39	40	26	17	20
7.....	98	59	32	37	17	12	12
8.....	65	60	17	73	35	8	10
9.....	132	36	17	43	17	13	19
10.....	119	44	34	41	9	22	9
11.....	124	75	22	28	18	19	13
12.....	122	66	35	24	15	38	18
13.....	59	59	59	47	28	15	16
14.....	120	53	32	13	28	15	16
15.....	125	65	38	30	22	17	17
16.....	86	60	56	29	45	5	8
17.....	68	60	53	34	39	9	20
18.....	90	34	35	26	37	15	9
19.....	93	70	37	26	54	15	12
20.....	53	60	62	36	53	18	12
21.....	40	44	90	45	20	6	15
22.....	107	56	43	33	36	8	8
23.....	61	51	64	45	29	6	8
TOTALES.....	2.090	1.249	1.030	813	706	310	279

DISTRITO DE BUENAVISTA

SECCIONES	D. Manuel Maura Salas.	D. Luis López Dóriga.	D. Gregorio Simeón Palomero.	D. Pedro Rico López.	D. Ricardo Ortiz de Zugasti	D. José Rives Moyano	D. Ricardo Rodríguez Vilarinho.	D. Joaquín Boix Ribó.	D. Arturo Perera y Biosa	Varios.	En blanco.
1.....	179	184	81	21	61	17	16	15	10	2	17
2.....	164	165	75	34	76	35	20	16	7		12
3.....	164	163	35	49	40	28	33	30	11		11
4.....	176	179	66	20	55	17	30	29	7		6
5.....	144	143	78	37	59	27	26	25	14	1	4
6.....	170	172	56	25	30	17	20	28	10	1	4
7.....	162	168	64	46	24	29	31	24	14	1	4
8.....	152	143		20	42	15	37	37	9	2	4
9.....	145	143	83	64	30	22	27	22	9		4
10.....	143	144	73	42	45	28	27	24	12		8
11.....	114	108	102	91	28	16	41	31	7		8
12.....	144	138	80	49	43	26	37	33	8		8
13.....	50	52	65	49	50	52	31	23	3		8
14.....	78	71	89	67	20	34	70	54	10		5
15.....	53	52	67	63	36	45	39	31	13		5
16.....	114	112	66	65	38	37	37		9		5
17.....	128	130	64	48	27	35	22	19	9		7
18.....	88	83	53	42	29	29	78	57	7		7
19.....	117	120	93	36	39	28	20	19	3	1	6
20.....	132	142	80	34	35	32	22	34	9		8
21.....	75	69	69	91	57	69	20	20	8	10	7
22.....	55	57	53	49	70	28	27	24	3		8
23.....	56	53	54	62	96	52	36	30	2		8
24.....	87	86	55	72	29	51	39	31	8		7
25.....	62	60	80	95	57	72	26	25	4		7
26.....	72	71	34	47	57	41	45	33	4		3
27.....	103	94	65	72	19	59	14	14	5	5	9
28.....	73	68	77	96	88	51	31	27	4	4	7
29.....	21	21	63	56	68	39	14	13	1		7
TOTALES.....	3.215	3.191	1.920	1.542	1.346	1.021	875	768	120	26	141

DISTRITO DE CHAMBERÍ

SECCIONES	Luis Onís López	Eduardo Álvarez Herrero	Vicente Alonso Pérez	Francisco García Zapata	Joaquín Foruny Moreno	Luis Monedero Ortega	Juan Antonio de Cos	Varios.	En blanco.
1.....	90	69	36	31	29	5	13		17
2.....	111	67	31	41	25	10	5		20
3.....	101	39	49	34	28	8	10		16
4.....	92	63	50	32	14	7	16		28
5.....	85	79	46	28	17	6	13		12
6.....	109	46	45	20	14	3	10		15
7.....	83	46	71	33	12	5	11		21
8.....	73	55	85	26	15	4	10		16
9.....	71	37	81	39	10	10	21		14
10.....	66	62	74	34	18	7	9	2	21
11.....	158	44	35	21	9	6	10		14
12.....	127	44	34	23	21	4	30		4
13.....	96	54	35	24	30	15	27		12
14.....	115	39	39	20	22	19	49		19
15.....	82	60	72	38	16	17	14		16
16.....	60	56	39	26	25	69	17		22
17.....	38	107	36	17	26	33	25		11
18.....	35	26	22	13	21	30	11		10
19.....	59	56	35	30	17	14	15		14
20.....	65	68	29	12	17	50	13	2	21
21.....	30	72	41	23	20	13	14		19
22.....	48	90	39	20	16	14	3		16
23.....	36	93	24	25	12	7	12		22
24.....	18	80	18	26	16	13	7		11
25.....	31	62	24	10	12	19	6		10
26.....	78	72	54	23	18	10	11		14
27.....	58	80	34	31	27	30	11		24
28.....	41	81	33	17	12	12	9		15
29.....	81	63	33	19	15	34	21		15
TOTALES.....	2.177	1.862	1.247	736	534	474	423	16	299

DISTRITO DEL CONGRESO

DISTRITO DEL HOSPITAL

SECCIONES	Francisco Sánchez Bayton	Eusebio Martín Mayoral	José Alvarez Estrada	Ignacio Mogin García	Varios.	En blanco.
1.....	157	50	40	10	8	17
2.....	129	40	61	15	2	8
3.....	134	61	66	16		20
4.....	122	61	59	19		18
5.....	115	53	65	26		15
6.....	61	61	72	13		18
7.....	158	28	61	12		11
8.....	102	108	37	14		
9.....	104	71	51	20		23
10.....	146	87	47	14		10
11.....	130	64	58	31		20
12.....	108	49	35	13		17
13.....	91	61	44	22		14
14.....	92	90	76	25		
15.....	125	51	54	25		20
16.....	120	37	49	33		24
17.....	156	27	77	7		15
18.....	154	37	57	13		
19.....	69	98	35	12		6
20.....	47	64	61	12		8
21.....	128	60	42	23		
22.....	36	125	47	7		4
23.....	113	72	47	26		11
24.....	157	48	58	3	3	11
25.....	70	85	43	12	4	20
26.....	39	110	56	5		5
TOTALES.....	2.863	1.678	1.398	428	17	315

SECCIONES	Faustino Nicoil	Mariano García Cortés	Manuel Cordero Pérez	Miguel Celom Gardany	Sofronio Muñoz Sánchez	Juan Botella Asensal	Francisco Argüelles Saco	Félix de la Piedad Pablos	Sebastián Gil	Angel Domínguez	José Camacho	Varios.	En blanco.
1.....	103	59	58	96	41	39	8	8				1	18
2.....	104	76	76	50	39	32	14	14					3
3.....	99	44	43	79	67	46	14	14				4	5
4.....	109	64	64	52	46	30	13	13				2	12
5.....	72	49	47	53	60	40	21	15				3	16
6.....	72	70	65	87	36	32	18	18					17
7.....	87	70	74	67	35	23	18	28				10	2
8.....	51	92	93	50	47	43	11	10	24				12
9.....	81	60	60	42	63	40	14	13	21				12
10.....	63	95	96	47	38	38	27	28	4			1	9
11.....	69	63	65	68	50	32	20	22				6	14
12.....	75	68	67	53	52	34	18	21					11
13.....	56	88	85	61	44	35	26	25					7
14.....	98	48	48	66	48	37	18	16				3	7
15.....	99	84	85	55	31	28	32	26				1	9
16.....	59	66	63	75	62	27	15	14					5
17.....	61	89	86	48	61	57	50	31				1	4
18.....	79	91	86	71	37	34	29	20					11
19.....	50	72	70	58	28	24	40	19					13
20.....	72	53	57	52	37	32	42	55					7
21.....	70	63	65	68	31	17	29	15	10			1	7
22.....	51	57	55	123	26	23	15	13	5			3	
23.....	57	91	90	61	49	28	22	24				1	
24.....	54	76	73	73	40	34	42	21	19				
25.....	131	75	73	41	34	10	24	16					9
26.....	98	51	50	29	54	37	61	54	1	1		19	7
27.....	77	91	86	63	40	31	2	10				1	19
28.....	52	51	51	51	33	19	31	15				1	9
29.....	42	37	37	34	31	24	27	18					10
TOTALES.....	2.189	1.993	1.968	1.778	1.260	926	724	596	50	35	11	58	260

DISTRITO DE LA LATINA

SECCIONES	Emilio Noguera Rodríguez	Pedro Plaza Carranque	Eusebio Martín y Martín	Antonio López Baeza	José María Martín Pastor	Luis Fernández Martín	Francisco Núñez Tomás	Zótico Sánchez García	Francisco Pastor Carbonell	Sebastián Vargas Villarrubia	Cecilio Gutiérrez Martínez	Leoncilo Delgado Barreto	Luis Aguado Rodríguez-Quiniana	Juan Vergara Segovia	Benito Artigas Arpón	Fructuoso Adot y Agudo	Carlos de Lama Feito	Máximo Monje Cadamón	Arturo Segarra y Vicente	Varios.	En blanco.
1.....	54	50	48	33	21	35	35	71	24	37	14	78	42	32	15	22	8	9	10		10
2.....	37	33	48	39	39	38	37	70	33	27	31	53	25	20	25	9	10	9	17		12
3.....	41	53	48	40	29	41	40	52	39	40	41	38	43	18	16	14	12	17			
4.....	38	58	55	34	19	34	36	87	36	35	21	77	41	24	10	25	9	9			
5.....	36	46	39	54	27	56	55	79	29	26	24	96	29	47	19	30	4	7	6		19
6.....	81	28	54	52	62	56	53	49	57	26	46	61	25	19	23	16	6	1	6		9
7.....	35	61	54	39	18	38	37	75	58	43	26	84	27	39	7	28	9	6	9		24
8.....	38	62	46	42	23	40	44	74	35	51	22	88	28	33	6	34	13	3	11		
9.....	54	41	55	35	38	36	36	69	44	29	35	63	21	12	21	10	13	8	2		12
10.....	75	54	77	47	57	48	44	34	44	41	13	20	19	7	14	7	18	13		1	
11.....	105	44	74	55	64	59	56	36	49	70	14	11	23	10	3	3	7	3			
12.....	48	37	81	64	37	64	63	45	74	30	21	26	26	10	11	6	14	9	5		
13.....	84	65	89	37	54	35	38	25	48	52	40	17	28	12	28	12	8	12	12		
14.....	49	57	63	25	28	35	35	75	54	58	18	36	37	6	14	6	16	21	5		11
15.....	59	64	56	33	41	32	32	57	55	74	26	40	28	11	10	11	12	20	7	8	2
16.....	85	51	34	34	59	29	32	22	25	68	22	31	59	15	13	6	14	10	15		7
17.....	58	78	47	40	42	36	35	28	42	41	25	20	30	6	10	7	7	7	5		
18.....	34	59	35	48	30	48	46	13	42	21	30	9	21	5	6	5	9	7	5		
19.....	101	92	41	32	81	34	32	31	37	59	31	11	29	11	3	5	6	6	8		
20.....	65	56	77	45	45	44	46	33	55	45	27	15	38	12	13	4	8	3	3		
21.....	90	92	61	27	58	28	25	34	41	67	37	16	41	5	20	5	4	4	1		5
22.....	68	78	54	36	56	34	35	15	57	19	46	15	37	8	2	7	9	4	2		
23.....	38	65	40	54	25	53	55	20	35	32	44	25	59	11	7	6	3	4	2		
24.....	37	69	38	44	46	43	44	13	37	47	28	9	34	4	7	3	6	4	2		
25.....	85	16	42	51	50	49	53	25	47	31	58	32	35	22	17	23	18	5	5		
26.....	35	40	42	40	25	39	41	49	34	44	33	48	31	26	9	14	9	5	3		
27.....	37	17	27	52	27	47	50	18	27	28	124	16	42	7	6	1	7	2	17		
28.....	43	27	22	71	31	66	71	23	27	21	106	14	32	9	6	6	2	3	6		
29.....	61	13	40	35	43	34	33	23	39	32	85	18	57	22	8	2	7	2	2		2
30.....	81	56	31	43	36	42	33	28	30	23	50	11	38	26	2	4	6	1	6		
31.....	63	51	42	38	52	34	36	48	32	31	25	48	2	12	8	14	5	6	7		
32.....	58	44	36	50	36	48	45	8	36	27	98	8	45	16	11	11	7	7	7		
TOTALES.....	1.876	1.650	1.596	1.379	1.359	1.355	1.353	1.329	1.322	1.278	1.257	1.134	1.083	504	378	344	295	226	211	13	113

DISTRITO DE LA INCLUSA

SECCIONES	José Camacho Moya	Luis Araquistain	H. Leopoldo Farge	Lucio Martínez	F. Antonio Alberca	Ramón Lamonedá	F. Luis Benito Villanueva	Sebastián Gil Serrano	Isidoro Gaye	José García Agüero	José López Martín	Tomás Díaz Rubio	Nicolás Salmerón y García	José Atienza	Joaquín Rocamora	Juan Luis Blas Soler	Varios.	En blanco.
1.....	83	42	27	39	45	40	81	85	78	49	64	46	41	17	13	1		9
2.....	97	44	45	40	59	39	47	62	56	108	62	56	51	12	9	3		
3.....	105	68	74	68	73	68	35	36	25	58	27	28	23	11	6	2		8
4.....	109	57	79	53	76	59	24	31	41	64	39	34	31	15	22	1		
5.....	98	37	62	33	69	33	96	101	28	22	24	13	15	14	9	2		3
6.....	103	67	44	61	63	60	57	61	58	60	67	72	59	12	15	7		7
7.....	89	63	68	58	66	62	37	39	19	26	18	27	26	11	11	1		
8.....	57	81	57	79	49	82	32	30	19	42	13	42	39	15	16		2	
9.....	87	83	40	78	51	81	39	38	48	29	29	30	30	12	14	8	4	11
10.....	65	100	66	94	45	97	30	21	33	25	28	23	23	8	11			
11.....	50	74	129	73	40	75	15	16	16	31	12	38	16	16	33			
12.....	94	73	62	71	57	74	41	39	46	33	39	26	29	16	14	5		01
13.....	121	96	60	92	78	93	32	31	44	49	42	29	34	15	8	1		
14.....	95	90	50	85	64	87	34	37	65	37	52	27	30	15	16	3	3	17
15.....	51	26	52	26	48	26	29	20	31	37	28	38	32	9	8			54
16.....	75	72	72	72	64	72	101	95	31	18	27	41	37	12	9	1		9
17.....	87	32	70	32	61	33	58	58	127	68	127	41	45	20	11			
18.....	52	106	52	102	50	102	41	34	40	14	33	17	20	19	12	2		15
19.....	97	65	110	65	78	67	20	17	25	26	25	51	23	87	35			
20.....	98	56	92	54	84	56	88	45	22	27	22	22	18	8	13	1		
21.....	74	62	86	62	70	61	27	24	30	28	27	27	19	21	25	1		
22.....	79	85	56	84	57	86	39	33	21	34	16	28	28	19	23	3	4	6
23.....	98	44	47	42	65	43	103	115	39	33	36	32	27	10	15	8		
24.....	46	32	46	30	48	29	60	59	73	49	73	17	17	6	9		42	
25.....	98	57	51	54	62	54	61	64	29	40	20	49	32	9	18	1		9
TOTALES.....	2.108	1.612	1.597	1.547	1.512	1.499	1.222	1.191	1.044	1.017	950	854	745	379	370	41	53	149

DISTRITO DE PALACIO

SECCIONES	José Alvaréz	Alfredo Serrano Jover	Prudencio Díaz Agero y Ojeto	Felipe Ruimonte Baquero	Luis González Muñoz	Leopoldo Romco	José Muro Lara	Rafael Carro y Carro	García Cano	Isidro Torralba.	Miguel de Cámara	Juan Lajós Prunés	Enrique Ortega	Cabanillas	Francisco Gómez	Manuel López Gómez	Varios	En blanco
1.....	124	114	28	58	59	106	53	21	125	42	21	19	2	4			1	
2.....	115	90	71	72	56	47	60	54	38	34	16	17	2				2	7
3.....	154	120	50	116	44	48	94	22	34	21	17	10	2					
4.....	154	130	45	61	35	74	47	17	19	16	15	16	1				7	
5.....	146	128	32	70	30	50	67	17	31	26	11	10		4				
6.....	105	101	51	50	37	56	43	29	20	20	32	28	1					
7.....	101	88	55	64	30	70	44	30	20	36	29	24	3	3	1			11
8.....	86	76	46	40	87	44	27	60	29	38	20	11	3	1	4		1	
9.....	114	96	60	61	51	39	37	74	21	25	21	16	5			5		
10.....	112	95	47	41	44	53	35	44	29	34	49	25	2			1		12
11.....	115	104	63	48	36	47	41	44	28	41	13	12	4	10		12	3	8
12.....	103	99	79	65	31	48	24	68	22	39	22	26	3	2			4	5
13.....	112	101	54	51	24	37	32	80	15	39	17	12	1				6	9
14.....	70	69	97	55	48	43	44	67	38	54	14	14	3				11	
15.....	101	95	66	55	30	43	37	40	32	34	14	11						
16.....	135	158	60	36	56	122	60	40	43	31	15	12	3				1	6
17.....	100	98	124	70	56	16	29	106	23	26	13	15	2				18	
18.....	128	116	73	93	19	48	44	53	27	27	21	17				1		8
19.....	85	76	52	40	74	48	56	37	33	19	25	24	2	2	1			
20.....	68	37	42	38	170	24	35	29	28	35	25	22			3			
21.....	68	54	34	63	103	35	72	54	25	42	30	29	3	1			12	11
22.....	107	86	80	58	51	29	93	47	21	47	10	18	9					9
23.....	130	117	42	43	46	36	63	25	31	27	11	9	8					
24.....	103	87	63	78	42	29	35	32	33	20	19	18	1	1	13		23	6
25.....	128	116	82	61	41	56	51	56	50	30	18	15	3	9				
TOTALES.....	2.764	2.461	1.526	1.487	1.300	1.248	1.223	1.096	815	783	498	424	54	37	22	13	99	101

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIONES	Hilario Román	Andrés Saborit Celomer	Mariano Carranque	Nicomede Guirra	Valentín Quiroga	Miguel Cuadrado	Varios	En blanco
1.....	94	67	70	26	11	22	1	16
2.....	61	80	58	31	6	17		16
3.....	60	81	56	29	2	17		13
4.....	46	61	71	37	8	19		15
5.....	64	74	45	44	3	24		16
6.....	42	121	82	62	3	8		11
7.....	99	85	62	27	2	10		
8.....	87	68	96	43	5	13		
9.....	93	62	45	36	6	11		9
10.....	157	55	26	23	5	10		9
11.....	103	50	78	41	4	17		11
12.....	63	42	128	31	13	15		17
13.....	50	70	97	18	10	11		13
14.....	84	69	41	20	13	17		5
15.....	106	67	44	22	8	24		12
16.....	71	95	40	15	18	12		6
17.....	104	114	56	16	8	15	2	15
18.....	58	74	53	17	23	19		
19.....	67	82	64	15	5	21		16
20.....	71	69	18	17	27	14		
21.....	85	86	17	8	46	13		
22.....	59	56	20	16	56	11		
23.....	62	69	61	27	17	13		12
24.....	119	61	86	29	2	8		
25.....	48	71	14	19	61	11		8
26.....	72	91	46	25	11	20		
27.....	58	57	87	20	104	8		5
28.....	76	73	15	22	45	12		7
29.....	56	64	37	18	24	25		
Totales..	2.215	2.109	1.508	754	540	437	3	227

Madrid, 9 de Febrero de 1920.
V. B.º El Secretario, S. Viñals.
El Presidente, M. Avellón.

Número de votos obtenidos por los candidatos a concejales que a continuación se expresan, en la elección verificada el día 8 del actual en los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan:

ALCALA DE HENARES

Distrito del Ayuntamiento.—Sección única.

D. Mariano Abarros Carmona, 227 votos.

Felipe Cerezo Majuelo, 64

Varios, 5.

En blanco, 3.

Distrito de Sta. María la Rica.—Sección única

D. Vicente Calleja Costa, 128 votos.
Fernando Huerta Calopa, 79
Pedro de San Antonio Ablanque, 59

En blanco, 9.

Distrito de Santiago.—Sección única.

D. José Rodríguez Salinas Guerrero, 175 votos.

Mariano Trillo Ibar, 115
Isidro Roldán Pérez, 113
Ruperto Pérez Díaz Pintado, 111
Antonio Fuertes Urrea, 49
Andrés Martínez Rojo, 32
Antonio Cao del Río, 28
Marcos Monge Rosa, 27
Gabriel Muñoz Corpa, 26
En blanco, 19.

Distrito de la Universidad.—Sección única.

D. José Pérez Peñuelas, 113 votos.
Santiago Alonso Salvador, 109 id.
José Agudo Díez, 43 id.
Andrés García Alcalde, 28 id.
Celestino Málaga Donoso, 21 id.
Varios 4.
En blanco 9.

ALDEA DEL FRESNO

Distrito del mismo.—Sección única.

D. Florentino Hernández Moreno, 36 votos.

D. Tiburcio Hernández Muñoz, 35 id.
Segundo Hernández Peña, 34 id.
Pedro Gutiérrez Lafón, 3 id.
En blanco, 5

ALGETE

Distrito del mismo.—Sección única.

D. Agustín Madrigal Grase 110 votos.
Juan Ortiz Recuero 110 id.
Julián González Sanz 110 id.
Jesús Frutos Rico, 103 id.
Francisco Raposo Simón 98 id.
Mariano Moreno Descalco 37 id.
Mauricio Moreno Sanz 20 id.
Luis Magán Corella, 20 id.
Cándido López Sanz, 20 id.
Agustín Monzón Prieto, 12 id.
Luis Ortiz Gómez, 1 id.

ARANJUEZ

Distrito de Mediodía.—Sección primera.

D. Jesús González Muñoz, 56 votos.
Francisco Campos Salamanca 53 id.
Eugenio Arminio Sánchez, 52 id.
Sebastián Pérez Agudo, 1 id.
Federico Casanovas Fernández 1.
Francisco de la Hoz Brunete, 1 id.

Distrito de Mediodía.—Sección segunda.

D. Eugenio Arminio Sánchez, 88 votos.
Jesús González Muñoz, 55 id.
Francisco Campos Salamanca, 38 idem.
Sebastián Pérez, 1 id.
Federico Casanova, 1 id.
Rafael Almazá, 1 id.
En blanco, 1 id.

Distrito de Norte.—Sección primera

D. Francisco Ruiz Fernández, 117 votos.

José Tercero Toldos, 73 id.
Evaristo Bustos Bueno, 68 id.
En blanco, 3 id.

Sección segunda

D. José Tercero Toldo, 72 votos
Evaristo Bustos Bueno 73
Francisco Ruiz Fernández, 77

D. Jesús González, 3
Sebastián Pérez, 1
Leopoldo Correchel, 1
Distrito de Occidente.—Sección primera.

D. Federico Casanovas, 94 votos.
Rafael Almaraz, 92 id.
Leopoldo Correchel, 77 id.
Julián Ramos, 52 id.
Enrique Fernández Herrero, 26 idem.

José Pedroso, 17 id.
Evaristo Bustos 1 id.
Ignacio Fernández, 1 id.
En blanco, 2 id.

Distrito de Occidente.—Sección segunda.

D. Rafael Almaraz, 123 votos
Federico Casanova, 121
Leopoldo Correchel, 83
Francisco de la Hoz, 42
Julián Ramos, 39
José Pedraza Merino, 15
Enrique Fernández, 9
Varios, 3
En blanco, 3

Distrito de Oriente.—Sección primera.

D. Ignacio Fernández Martínez, 67 votos.
Mannel Villaseca Fernández, 63
Sebastián Pérez Agudo, 46
En blanco, 1

Sección segunda.

D. Ignacio Fernández Martínez, 80 votos
Manuel Villaseca Fernández, 59
Sebastián Pérez Agudo, 40
En blanco, 3

BERZOSA

Distrito del mismo.—Sección única.

D. Juan Muñoz Ruiz, 13 votos
León García Prado, 10
Mariano Ruiz de la Fuente, 9
Mariano Martín Rin, 6
Frutos de la Morena de la Puente, 3
Calixto Lozano, 3

BOADILLA DEL MONTE

Distrito del mismo.—Sección única

D. Teodoro Nicolás Maluenda, 71 votos
Eduardo Fernández Rigo, 68
Francisco Nicolás Garrido, 67
Francisco Rivera Rubio, 32
Luis Bueno Sanson, 30

BRAOJOS

Distrito del mismo.—Sección única.

D. Anastasio Vargas Martín, 21 votos.
Alejandro Martínez Vargas, 21
José Sedano García, 17.
Vicente Siquero Sedano, 17.
Anastasio García Sanz, 7.
Atanasio Arribas Sedano, 5.
Francisco González Martín, 3.
Domingo Martín Martín, 3.
Luis Sedano Sanz, 1.

BRUNETE

Distrito del mismo.—Sección única

D. Froadio Retana Dalance, 260 votos.
Pablo Lucero Cabrera, 198.
Mariano Uceda Solano, 170.
Pedro Paz Rodríguez, 164.
Jacinto de la Fuente Díaz, 82.
Filomero Avilés Barba, 67.
Agustín Caño Avilés, 62.
Benito Barca Rufa, 1.

BUITRAGO DE LOZOYA

Distrito del mismo.—Sección única

D. Teófilo Herrán Moreno, 70 votos
Bonifacio Fernández del Pozo, 69
Evaristo Fernández Sacristán 67
Teófilo Huerta Hernanz, 65
Guillermo Herrán San, 58

CAMPO REAL

Distrito del mismo.—Sección única

D. Mariano Alonso Gómez, 178
Mariano Rubio León, 177
Adolfo Morera del Campo, 140
Máximo Cobo Villamor, 114
Eugenio González Ruiz, 113
Manuel González Villarte, 113
Antonio Ruiz Rubio, 91
Cándido Becio Alonso, 1
Braulio Vega Tejedor, 1

CANENCIA

Distrito del mismo.—Sección única.

D. Antonio de Lucas Domingo, 82 votos.
Faustino Giménez Lorenzo, 81
Gregorio Jiménez Vedia, 79
Aurelio Álvarez Benito, 31
Mariano López Hernanz, 28.
Norberto López Giménez, 18.

CANILLAS

Distrito de Ventas.—Sección primera.

D. Cipriano Acero Bravo, 180 votos.
Eugenio García Deorico, 179.
Agapito Romo Sanz, 179
Juan Manuel Joglar Carrión, 44
Emilio de la Fortuna, 16
Antonio Sánchez Baytón, 1

Sección segunda.

D. Eugenio García Deorico, 86 votos
Agapito Romo Sana, 82
Cipriano Acero Bravo, 74
Manuel Joglar Carrión, 53
Emilio de la Fortuna, 36
Patricio Aguado, 2
José Guerra, 2
José Calatayud, 1
José García Deorico, 1

CARABANCHEL ALTO

Distrito de la Fuente.—Sección única.

D. Félix Melo Soto, 116 votos.
Lorenzo Gaitán Hernández, 114
Sebastián Alvaro Moreno, 113
Toribio García Gómez, 25
Julio Hernández Rodríguez, 24
En blanco, 3

Distrito de la Iglesia.—Sección única

D. Gregorio Franco Esteban, 62 votos
Luis Claudio Liberal, 60
Daniel Claudio Baeza, 58

CARABANCHEL BAJO

Distrito del Centro.—Sección primera

D. Alejandro Sánchez López, 133 votos
Manuel Antoranz Alvarez, 108
Leandro Teresa Negro, 104
Salvador Tejera Castán, 134

Sección segunda

D. Alejandro Sanchez López, 180 votos
Manuel Antoranz, 153
Salvador Tejera Castán, 98
Leandro Teresa Negro, 77

Distrito del Terol.—Sección primera

D. Saturnino Campos de Miguel, 93 votos
Anastasio Gutiérrez Martínez, 85
Eustaquio Salcedo López, 43
Francisco Ortega Moreno 5
Ramón Lamonedá, 1

Sección segunda

D. Anastasio Gutiérrez Martínez, 93 votos
Saturnino Campos de Miguel, 66
Eustaquio Salcedo López 45

(Continuará)

la forma, en que debía quedar redactado el artículo 1.º del pliego de condiciones económicas y el último párrafo del artículo 22 del mismo pliego, se comunicó para los efectos prevenidos en la misma, y a fin de que por la Alcaldía Presidencia el Ayuntamiento de esta Corte se diera cumplimiento al artículo 45 de la expresada ley de 18 de marzo de 1895.

Resultando que publicada esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de noviembre siguiente y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 del mismo, la Alcaldía Presidencia anunció la subasta para contratar la ejecución de dicho proyecto de urbanización del Paseo de Ronda, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el expresado paseo, señalando el día 22 de enero último, a la hora de las doce, para su celebración, según edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del citado mes de noviembre, y rectificación del mismo inserta en dichos periódicos oficiales de los días 17 y 18 de diciembre siguiente y expuesta también en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial;

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte, a propuesta de sus comisiones 4.ª y 6.ª reunidas, acordó en sesión de 16 del pasado mes de enero consentir la mencionada Real orden de 30 de octubre último, aprobatoria del proyecto de urbanización del paseo de Ronda desde la Glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa, en la parte comprendida desde dicha Glorieta hasta el punto en que la calle de Gaztambide corta el expresado paseo.

Resultando, según acta autorizada por el Notario de esta Capital D. Mateo Azpeitia Esteban, que en el día y hora señalados se celebró la indicada subasta, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y de los dos Regidores síndicos y con asistencia de otros ocho Concejales; que en dicho acto el Alcalde Presidente hizo constar que, para esta subasta, se ha presentado un sólo pliego dentro del plazo señalado; que abierto dicho pliego resulta del mismo que la Compañía Urbanizadora Metropolitana, con domicilio en esta Corte, calle de la Montera, núm. 54, representada, según copia de la escritura de poder, por el Consejero don José María Otamendi y Machimbarrena, ofrece ejecutar el proyecto de urbanización del Paseo de Ronda, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo, por el precio tipo de dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos, en beneficio del Ayuntamiento de Madrid, acompañándose a la expresada proposición un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, señalado con los números 454.249 de entrada y

156.433 de registro, justificativo de haber constituido dicha Compañía para tomar parte en esta subasta, de un depósito de dos mil cuarenta y ocho pesetas y quince céntimos en metálico; que en el acto de la subasta no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, y que el Alcalde Presidente adjudicó provisionalmente la ejecución del proyecto de obras dicho, a la Compañía Urbanizadora Metropolitana.

Resultando que D. Miguel Otamendi, ha dirigido escrito a este Ministerio con la conformidad del Arquitecto autor del proyecto, renunciando al derecho de tanteo reconocido por el artículo 50 de la ley de 18 de marzo de 1895.

Considerando que para la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos señalados por los artículos 45 a 47 de la expresada ley, y por los 99 a 105 del reglamento para la aplicación de la misma, y que, no habiéndose formulado reclamación ni protesta alguna en dicho acto, no son necesarios los informes de la Comisión provincial y de V. E., que para el caso de hacerlas determina el artículo 108 del mismo reglamento, y que por las razones expuestas de haberse observado en la subasta el procedimiento que la ley establece y de no haberse formulado reclamación ni protesta alguna, no existe fundamento legal que se oponga a su aprobación.

Considerando que si bien el artículo 49 de la ley de 18 de marzo de 1895 señala como trámite, para otorgar o negar la aprobación de las subastas, la audiencia del Consejo de Estado en pleno, aparte de que de contentoso de dicho artículo, cuya primera parte dice que el Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación y que el Alcalde las unirá al acta de la misma, elevándolas a este Ministerio por conducto del Gobernador, parece inferirse que tal requisito de oír al Consejo de Estado en pleno es para el caso de existir alguna reclamación o protesta, lo que no sucede en el de que se trata, viniendo a corroborar esta opinión el mencionado art. 108 del Reglamento de 15 de diciembre de 1896, que sólo exige los informes de la Comisión Provincial y del Gobernador cuando existen reclamaciones o propuestas, es lo cierto que por el art. 29 de la ley de 5 de abril de 1904 orgánica del Consejo de Estado, se previene que en los casos no mencionados en la misma, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del Consejo de Estado en pleno o en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno oír o no al Consejo de Estado.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la aprobación a la subasta de que se trata.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento del art. 57 del Reglamento de 15 de diciembre de 1896 para ejecución de la ley

referida.—Madrid, 6 de febrero de 1920.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(Núm. 266)

(D.—17)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en el procedimiento sumario seguido por la Sociedad Nacional de Crédito, contra doña María Jerónima Zamorano y García, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, la finca hipotecada, consistente en una casa-hotel, sita en la villa de Leganés, que tiene su entrada principal por la calle que de la Fuente va al Cuartel de dicho cantón, denominada de Jardines y antiguamente Barranco de los Palomares, sin que tenga señalado número; ocupando lo edificado una superficie de ciento trece metros setenta y tres decímetros cuadrados, y toda la finca treinta y ocho mil ochocientos pies cuadrados, estando cercada con tapia de tierra con cobertizo, pozo, noria, estanque, árboles frutales y de sombra; lindando todo ello: por la derecha entrando, con la calle de los Palomares; por izquierda, finca de D. Leonardo Mesa Lorenzo; espalda o testero, con casas de D. Nicanor Rivas y Gregorio de la Cruz.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de veintidós mil pesetas fijado para este fin en la escritura original del juicio, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, Caja de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el remate.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro referente al dominio y cargas de la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama la Sociedad Nacional de Crédito, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, obligaciones que ha de aceptar el rematante en el acto de la subasta para que le sea admitida su postura.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos veinte.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—102)

CENTRO

Goldoni Martín (Juan), hijo de Juan y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cesante, de veintiséis años, de estatura alta,

pelo castaño, ojos al pelo, nariz pequeña, color del rostro moreno, viste traje de paño claro en mal uso, domiciliado últimamente, en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 4; procesado por estafa, bajo el núm. 201-917 comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, con objeto de ingresar en la Cárcel celular de esta Corte, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en expresada causa.

Madrid, 19 de enero de 1920.

José María de la Torre

El Secretario,
Félix Alonso

(B.—103)

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha quince del corriente, dictada en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestato por muerte de doña Mercedes Aobira y Otaduy, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de cincuenta años de edad, soltera y vecina que fué de esta Corte, se hace saber el fallecimiento sin testamento de dicha señora, ocurrido el día veinticinco de noviembre del año último, en su domicilio, calle Pelayo, número 46, primero, interior izquierda; y se llama a las personas que por cualquier concepto se crean con derecho a su herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezan ante este Juzgado a ejecutarlo si hubiere convenirles.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre, de esta Corte y de San Sebastián e inserción en el *Boletín Oficial* de esa ciudad, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 21 de enero de 1920.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre.

El Secretario,
Ante mí:

Lodo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 211)

(C.—17)

Arias (José), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Silva, 23, tercero izquierda; procesado por estafa, bajo el número 1.403 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa y a disposición de dicho Juzgado.

Madrid, 22 de enero de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,
P. S.

Félix Alonso.

(B.—105).

Benito (José), natural de Segovia, domiciliado últimamente en la plaza de los Mostenses, 8, taberna, procesado por estafa, bajo el número 1.394 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de enero de 1920.

Firmado.

El Secretario,
P. S.

Félix Alonso.

(B.—102)

CONGRESO

Prada González (Claudia de), hija de Ramón y Felipa, natural de Sana-bria (Zamora), de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y seis años, domiciliada últimamente en la calle de Santa María núm. 17, procesada por hurto en causa núm. 779 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa e ingresar en la cárcel.

Madrid, 10 de enero de 1920

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Eduardo Chalud
(Núm. 87)

(B.—113).

INCLUSA

Ranz Catalán (Agustín), natural de Paredes de Sigüenza (Guadalajara), de estado soltero, profesión desmontista, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Rafaela, domiciliado últimamente en el paseo de Trajineros, número 37, piso portería, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, para que preste declaración indagatoria en la causa antes referida; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de enero de 1920.

El Secretario,
Angel Angulo.

(B.—101)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Alejandro de las Heras Julio, se cita por el presente a todos los acreedores del mismo, cuyos créditos han sido reconocidos y no tienen domicilio en esta Corte, o ni le han designado, al efecto de ser citados personalmente, a fin de que concurran a la junta que determina el artículo mil doscientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día cuatro de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno, de la calle General Castaños, bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos veinte. — Puebla Ante mí.—Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—103)

PALACIO

Montes de Rozas (Juan Bautista), conocido por Joaquín Blas, natural de Pala de Siero (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, hijo de Octavio y Rosa, domiciliado últimamente en la calle de Jesús del Valle 42, primero derecha, procesado por infracción de la ley Electoral, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, a responder de los cargos que le resultan por virtud del sumario antes mencionado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de enero de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Firmado.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa.

(Núm. 89)

(B.—151)

MERCADO

Pérez Talero (Aureliano), natural de Granada, de estado casado, de profesión empleado, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle de las Barcas, núm. 21, habiendo tenido anteriormente su domicilio en Madrid, y se dice ser vecino de Aranjuez, procesado en causa núm. 92 de 1916, por delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de veinte días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 5 de enero de 1920.

El Secretario,
P. S.

Enrique Miralles.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Antonio Aguilar
(Núm. 91)

(B.—117)

DIRECCION GENERAL

DEL

Timbre del Estado

El día 21 de febrero actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la celebración de una segunda subasta para contratar el suministro de papel de tina de primera clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la elaboración de efectos timbrados y Libranzas del Giro Mutuo durante el corriente año, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de noviembre último, que estará de manifiesto en la misma dependencia, así como las muestras del papel objeto del con-

trato, todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina.

La expresada subasta se celebrará en el despacho del Director general del Timbre, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formará parte el segundo Jefe de la propia dependencia y el Abogado del Estado que en representación designe la Dirección general de lo Contencioso, con asistencia de Notario público que levantará e protocolizará la correspondiente acta librando de ella el respectivo testimonio.

Los pliegos de proposiciones y los que contengan los documentos necesarios para licitar, se presentarán hasta el día anterior el señalado para la subasta, en el Registro de entrada de la expresada Dirección general, donde se recibirán anotando el día y hora de su presentación, señalando a cada pliego el número de orden y dando recibo de los mismos a los interesados.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que lo presente y firmados por el proponente en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado un pliego, no podrán retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo, y con arreglo a las condiciones anunciadas.

Para que las proposiciones sean admisibles, deberán referirse exclusivamente a papel de producción nacional, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de 14 de febrero de 1907, y llenar los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de la clase octava y con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que por sí o representando a Sociedad española venga pagando contribución industrial como fabricante de papel comprendido en la tarifa tercera, opígrafos números 254 a 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, por lo menos con la anticipación de dos trimestres al en que se celebre la subasta, o la de utilidades en caso de ser Sociedad sujeta a esta contribución sustituyendo a la industrial, y que de haber tenido a su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión del contrato. Si la fábrica radica en las provincias Vascongadas o Navarra, sustituirá al recibo, a certificación del Alcalde de la localidad en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde la época mencionada.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspiduras, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel de las condiciones estipuladas, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que alte-

re, amplie o modifique las cláusulas de este pliego.

El cambio por otra palabra del modelo, o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina el número segundo anteriormente expuesto, por lo respectivo al trimestre corriente en la fecha de la subasta y a los dos anteriores inmediatos, y el resguardo que justifique haber constituido para a este objeto en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto poder bastante, a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1920.

El Director general,
Carlos B. Sole.

Modelo de proposición.

Don N. N., fabricante de papel, avecinado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por subasta pública el papel de producción nacional denominado de tina, de primera clase, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el corriente año, se compromete a entregar en dicho establecimiento la cantidad de 12.000 resmas para la elaboración de efectos timbrados, por precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, y las 200 resmas de Libranzas para el Giro Mutuo, al precio cada una de ... pesetas ... céntimos (en letra), y de las que como consignación extraordinaria de ambas clases se fijan en la cláusula segunda del pliego, con estricta sujeción del citado pliego, que acepta en todas sus partes su alteración.

(Fecha y firma del interesado.)
(Núm. 267.) (E.—81.)

Ayuntamientos

VALDEMANCO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año económico de 1920-1921, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemanco, 28 de enero de 1920.

El Alcalde,
Lucio García.

(Núm. 3.146.)